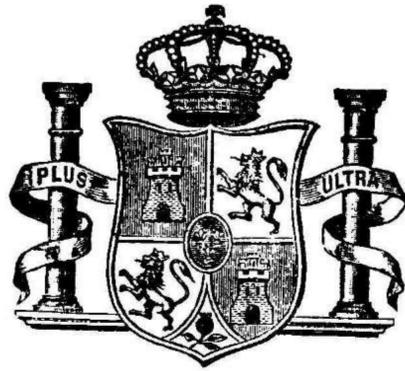


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinté días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: Las repetidas quejas que el público formula por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes vigentes que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata, impone la precisión de recordar á todos los obligados á cumplirlas la necesaria observancia de dichos preceptos para la debida garantía de los intereses del público.

Considerando que es base esencial de toda la legislación que rige en la materia la estrecha obligación en que están los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata de atenerse á las leyes marcadas para dichos metales, y someter todos los objetos á la contrastación oficial, como así lo disponen, entre otras, las leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro 9.º de la Novísima Recopilación, cuya vigencia está declarada y reconocida por

las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1812, 20 de Abril de 1845, confirmatoria de la ley de 17 de Octubre de 1852 y la de 20 de Agosto de 1881, y por la sentencia de 3 de Junio de 1903:

Considerando que el cumplimiento de estas disposiciones no ataca en manera alguna á la libertad de comercio, y por más tiempo no puede tolerarse el incumplimiento de las leyes vigentes con daño de los intereses del público, que la Administración debe garantizar y defender,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y Fieles Contrastados, Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones citadas, con arreglo á las instrucciones que se acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Instrucciones á que se refiere la Real orden anterior.*

1.ª No podrá ponerse á la venta ningún objeto como de oro ó plata que tenga ley inferior á la establecida por la legislación vigente, que es la siguiente:

Para el oro: ley de 0,916, ó sea 22 quilates para las grandes piezas, como vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750, ó sea de 18 quilates, para las alhajas menudas y sujetas á soldaduras, como hebillas, botones, medallas, cadenas, pulseras, relojes, y en general todo lo que se llama en joyelado y con destino al adorno de las personas.

Para la plata: ley de 0,916 para las piezas grandes, vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750 para las piezas menudas, como relojes, cadenas, pulseras, medallas y piezas de vajilla que no pasen de una onza de peso.

Los objetos que contengan oro ó plata en proporción inferior á las leyes antes citadas, tendrán que ser incluidos para su venta entre los de bisutería.

2.ª Los establecimientos en donde se expenden objetos de bisutería, incluyendo en ésta los de oro y plata de baja ley, en proporción superior á un 50 por 100 de las existencias de la casa, no podrán ostentar el título y rótulo de joyería ni platería, sino el de bisutería.

No podrá ponerse á la venta ningún objeto de oro ó plata de ley sin que lleve la marca del Fiel Contraste.

Los objetos de oro ó plata no contrastados no podrán ponerse á la venta sino en escaparates ó vitrinas distintos de los que contengan los de oro ó plata debidamente contrastados, y será indispensable que en aquéllos se fije un rótulo que diga objetos de bisutería.

Si algún objeto falto de contraste y anunciado á la venta como de ley no tuviera la debida, según su clase, el Fiel Contraste denunciara inmediatamente el hecho al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las multas que procedan.

4.ª En todos los objetos, sean de oro ó plata, de mucho ó poco peso, ha de poner el que los fabrique su marca ó señal propia, y así marcados los presentará en las oficinas del Fiel Contraste, á fin de que, reconocidos por éste si son de ley, los señale con la marca oficial; pero la ley de cada

objeto no podrá ser marcada en él sino por un Encargado de metales con título oficial debidamente expedido.

5.ª La infracción de estas instrucciones será castigada con la multa de 2 á 5 pesetas la primera vez, de 5 á 75 la segunda y de 75 á 125 la tercera, de cuyo importe el 50 por 100 corresponderá á los denunciadores.

6.ª Para exigir el cumplimiento de las disposiciones que preceden y demás que previenen las leyes vigentes, los Fieles Contrastados girarán visitas á los establecimientos donde se expendan objetos á los que sean aplicables estos preceptos, y del resultado de estas visitas darán cuenta á los respectivos Gobernadores, proponiendo la imposición de las multas correspondientes, que deberán ser desde luego acordadas por la Autoridad gubernativa.

De la visita se levantará acta, que deberá firmar con el Visitador el dueño del establecimiento ó quien le represente.

Si el Visitador, por las pruebas de toque y parangón, encontrare falta de ley alguna pieza puesta á la venta como de oro ó plata, la recogerá y hará el análisis por cuenta del comerciante, pasando dichas piezas al Juzgado correspondiente con la oportuna denuncia, sin perjuicio de las multas indicadas.

7.ª Los Fieles Contrastados, Marcadores de oro y plata, podrán proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el nombramiento del Ayudante ó Ayudantes que juzguen necesarios, los cuales ejercerán sus funciones bajo la responsabilidad de los Fieles Contrastados.

8.ª El Verificador general de

Platerías tendrá la inspección de todas las provincias, pudiendo girar las visitas oportunas y proponer á los respectivos Gobernadores civiles las correcciones que estime necesarias.

Y como consecuencia de la precedente Real orden encargo á los Fieles Contrastes el más exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Palencia 1.º de Octubre de 1910.

El Gobernador,  
Ricardo Pérez Gironés.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Saldaña.

D. Mário Pérez Sánchez y D. Tomás Puebla García, aspirantes á Juez de Villameriel.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 3 de Octubre de 1910.  
—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

### SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pozuelos del Rey que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 al 30 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 3 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
4	Francisco Montañés.	Diego Díez .....	15	Diciembre.	1909	208	10 40	218 40
6	Casimiro Sanzo .....	Mariano Martínez .....	15	Idem.	1909	208	10 40	218 40
10	Manuel González .....	Jesusa Villarreal .....	27	Enero.	1910	103	5 15	108 15
11	Sinforiano Sanzo .....	Floriano Sanzo .....	27	Idem.	1910	206	10 30	216 30
						725	36 25	761 25

### Juzgado municipal de Lores.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, sin otros derechos que los de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud la certificación de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo.

Lores 1.º de Octubre de 1910.—El Juez municipal, Antonio Vélez.

### Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año 1911, queda expuesta al público por término de diez días por medio del presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Añosa 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Tercer trimestre de 1910.

CUENTA del tercer trimestre del año de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	15686 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	125882 97
<b>CARGO.....</b>	<b>141569 18</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	126077 81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15491 37

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	1931 05	708 98	2640 03
2 Montes.....	2192 40	"	2192 40
3 Impuestos.....	31610 46	19349 44	50959 90
4 Beneficencia.....	177 82	88 91	266 73
5 Instrucción pública.....	158 28	79 14	237 42
6 Corrección pública.....	1755 84	310 72	2066 56
7 Extraordinarios.....	583658 10	815 "	584473 10
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	188260 87	104530 78	292791 65
10 Reintegros.....	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>809744 82</b>	<b>125882 97</b>	<b>935627 79</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento...	43011 78	18779 62	61791 40
2 Policía de seguridad.....	11457 72	5869 21	17326 93
3 Policía urbana y rural.....	38473 39	16883 41	55356 80
4 Instrucción pública.....	14841 "	7245 21	22086 21
5 Beneficencia.....	6249 51	6623 87	12873 38
6 Obras públicas.....	24748 86	11013 32	35762 18
7 Corrección pública.....	3651 66	1016 20	4667 86
8 Montes.....	971 83	364 98	1336 81
9 Cargas.....	650172 86	57504 48	707677 34
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos.....	480 "	777 51	1257 51
12 Resultas.....	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>794058 61</b>	<b>126077 81</b>	<b>920136 42</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario, Aurelio Alonso.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Octubre de 1910.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Diéguez.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. Martín Ramírez de Helguera, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: Que ante los continuos anuncios de propagación de la enfer-

medad variolosa en el ganado lanar, á fin de evitar sus efectos, ha tenido por conveniente disponer, que á los mercados del Rastro que tienen lugar en esta Ciudad los Sábados de cada semana, no sean admitidos los ganados que por sus dueños no acompa-

ñen y presenten al Sr. Inspector de carnes el certificado de Sanidad de donde procedan, visado por el Señor Alcalde, bajo la prevención de que no serán admitidos sin dicho requisito.

Carrión de los Condes 1.º de Octubre de 1910.—Martín Ramírez.

### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

El 26 del mes actual, de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó quien legalmente me sustituya, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1911, bajo el tipo de pesetas 12.432'13, importe del encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana; para tomar parte en ella será requisito indispensable hacer el depósito del 5 por 100 del tipo total por derechos y recargos, en el Banco de España, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, y el rematante habrá de constituir en su día fianza por valor de la cuarta parte del precio del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de expresada Corporación á disposición de cuantas personas deseen examinarle.

Osorno 3 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular publicando los cupos por territorial para el año de 1911.*

Aprobado por Real orden de 4 del actual el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1911, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á dicha contribución para el referido año, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 10 del actual se ha servido señalar á esta provincia la cantidad de 1.616.360 pesetas sobre la expresada riqueza para los distritos municipales de la primera Sección y 264.267 para los de la segunda, consistiendo por tanto la totalidad del cupo para las indicadas riquezas en 1.880.627, más 258.618 á los pueblos comprendidos en la primera Sección y 42.283 á los de la segunda por el 16 por 100 sobre los cupos respectivos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Asimismo se aumenta en la casilla

9.ª 6.526'48 pesetas á los pueblos de la Sección 1.ª para indemnizar á los de Melgar de Yuso y Santa Cruz de Boedo por virtud de sus reclamaciones de agravios.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á distribuir el expresado cupo entre los distritos municipales de la provincia, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada para los de la primera Sección al tipo de 15'4948 y al de 19'0831 para los de la segunda, comprendiendo ya para unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación; cuyo repartimiento aprobado reglamentariamente, se inserta á continuación, así como los modelos á que han de ajustarse los repartos individuales.

Para que estos se confeccionen con exactitud, se recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales la estricta observancia de lo dispuesto en la Sección 4.ª, artículos 70 al 82 del Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, debiendo, además, cumplir las siguientes instrucciones:

1.ª Tan pronto como reciban los Sres. Alcaldes la presente circular, convocarán á las Juntas periciales y les darán cuenta de ella para que procedan inmediatamente á la formación de los respectivos repartimientos.

2.ª La riqueza de cada distrito será la que se publica en este BOLETÍN, con los aumentos que en los respectivos apéndices se hayan incluido y aprobado reglamentariamente.

3.ª Una vez conocida y fijada la riqueza del distrito se obtendrá el tipo de gravamen dividiendo el cupo señalado por la riqueza correspondiente al total de rústica, colonia y pecuaria; y este tipo, aplicado á la de cada contribuyente será la cuota que le corresponda.

4.ª Como el cupo señalado al distrito es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues, si la riqueza resultara mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la ley, que son el 15'50 por 100 para los pueblos de la primera Sección, y el 20'25 para los de la segunda, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

5.ª Cuando los tipos excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravio de que trata el art. 70 del citado Reglamento de territorial y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó responsabilidades que les alcanzaren á virtud de los ex-

pedientes que al efecto habrán de instruirse.

6.ª Suprimido el recargo municipal y creado el del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos ya citada, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, se impondrá ese recargo de 16 por 100, tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, sin excepción alguna, en la forma y cuantía que á cada distrito se señala en el repartimiento que al final se inserta.

7.ª Los repartimientos se formarán por riguroso orden de primeros apellidos, sin omitir los segundos y la vecindad, colocándose en primer término los contribuyentes vecinos, á continuación los forasteros, y por último, las cuotas correspondientes á la Hacienda por las fincas que posea, debiendo extenderse aquéllos en papel timbrado de la clase 11.ª ó reintegrarse con pólizas equivalentes y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

A. Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde Presidente y Secretario de la Corporación respectiva.

B. Lista cobratoria, ajustada al modelo núm. 3, en la que se consignen, con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis, que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad, que se recaudan trimestralmente; figurándose también en casilla separada de la del cupo para el Tesoro, el 16 por 100 del recargo para primera enseñanza.

C. Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de contribución territorial.

D. Relación certificada de las fincas que el Estado posea ó administre en el distrito, determinándose su clase, cabida, linderos y uso á que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste; entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución sin justificarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de cuotas de fincas adjudicadas.

E. Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro»; y

F. Lista de los veinte mayores contribuyentes.

8.ª Una vez terminadas y autorizadas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y sellada cada una de sus hojas con el de la

Corporación respectiva, dichos repartos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

9.ª Aprobados que sean los repartos, y agregados á ellos los documentos citados en la regla 7.ª, así como también certificación de haber aquéllos estado expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración antes del día 8 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo, procederá exigir las responsabilidades prescritas por el art. 81 del citado Reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca á su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas ó falte algún documento ó requisito de los otros enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el art. 81.

10.ª Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban aprobado por la Administración el reparto, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, á fin de proceder inmediatamente á la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllos, así cubiertos, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas, por errores ó morosidad.

Esta Administración espera, sin embargo, fundadamente, del celo demostrado por la mayoría de los Señores Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia que ninguno dará lugar á recuerdos ni á la adopción de medidas coercitivas, sino por el contrario, inspirándose en las presentes instrucciones confeccionarán los repartimientos de que se trata dentro del plazo expresado sin omitir en ellos requisito alguno, á fin de que queden aprobados con la oportunidad precisa para que no sufra el menor retraso la cobranza de esta importante contribución en el año próximo.

Palencia 30 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Modelos que se citan en la precedente circular.

Modelo núm. 1.

Provincia de Palencia. Año de 1911. Distrito municipal de .....

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las ..... pesetas que por contribución rústica, colonia y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ..... pesetas de este distrito para el año de 1911 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.	HACENDADOS forasteros.		VECINOS y colonos.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza..... { Rústica.....				
{ Colonia.....				
{ Pecuaria.....				
TOTAL.....				

	Pesetas	Cts.
Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....		
Aumento del..... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.....		
Aumento. { Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....		
TOTAL GENERAL.....		
Bajas..... { Por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....		
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....		

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la de TOTAL Á REPARTIR, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos; repartido de menos en el mismo período.

OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales son las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que excedan de seis pesetas.

Modelo núm. 3.

Núm.º de orden.	CONTRIBUYENTES.	CUOTA para el Tesoro.		Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza.	TOTAL.	CUOTAS QUE SE RECAUDAN.		
		Pesetas	Cts.			Anualmente.	Semestralmente.	Trimestralmente.

Modelo núm. 4.

ESTADO del número é importe de las cuotas que comprende este reparto.

Hasta.....	De.....	pesetas	3..	Número de cuotas.	IMPORTE DE ÉSTAS.	
					Pesetas	Cts.
	De.....	3.....	á.....			
	De.....	6.....	á.....			
	De.....	10.....	á.....			
	De.....	20.....	á.....			
	De.....	30.....	á.....			
	De.....	40.....	á.....			
	De.....	50.....	á.....			
	De.....	100.....	á.....			
	De.....	200.....	á.....			
	De.....	300.....	á.....			
	De.....	500.....	á.....			
	De.....	1000.....	á.....			
	De.....	2000.....	á.....			
	De.....	5000.....	en adelante.....			
TOTAL.....						

..... á..... de..... de 191.....

EL.....

Demostración del importe de la riqueza imponible que resulta en este distrito municipal por cada una de las clases de rústica, colonia y pecuaria; así como el número de contribuyentes que por la misma aparecen.

	NÚMERO de contribuyentes.	RIQUEZA IMPONIBLE.	
		Pesetas	Cts.
Por fincas rústicas.....			
Por colonia.....			
Por pecuaria.....			
TOTAL.....			

..... á..... de..... de 191.....

EL.....

Modelo núm. 2.

Número de orden.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	DESCRIPCIÓN DE LA RIQUEZA.	CUOTAS.		
			17	18	19
1			Que corresponden de recaudar anualmente.	Que corresponden de recaudar trimestralmente.	Que corresponden de recaudar al trimestre.
2		CONTRIBUYENTES.			
3					
4		VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.			
5		RIQUEZA rústica y colonia.			
6		RIQUEZA rústica y pecuaria.			
7		TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.			
8		CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.			
9		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza.			
10		por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior, deducido el tanto por 100 de lo repartido de más en el mismo período.			
11		Recargos á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores.			
12		TOTAL á repartir.			
13		BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.			
14		LÍQUIDO repartido.			
15					
16					
17					
18					
19					

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Contribución territorial rústica, colonia y pecuaria para 1911.*

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.880.627 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á esta provincia para el referido año de 1911 y del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 4 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 10 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7	8 AUMENTOS		10	11 BAJAS		13	14
	Riqueza rústica y colonia. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL de riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	TOTAL cupo y recargo. Pesetas.	Por el para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad el año anterior deducido el por 100 de los fallidos y repartido de menos en el mismo período. Pesetas.	TOTAL bajas. Pesetas.	TOTAL líquido á repartir. Pesetas.
<b>Sección 1.<sup>a</sup></b>													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'4948 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
<b>DISTRITOS MUNICIPALES.</b>													
Abarca.....	48230	2341	50571	7836	1254	9090		31 78	9121 78				9121 78
Abastas.....	29661	4217	33878	5249	840	6089	9 90	21 28	6120 18				6120 18
Abia de las Torres.....	53240	3531	56771	8797	1408	10205		35 68	10240 68				10240 68
Aguilar de Campoó.....	46702	2556	49258	7632	1221	8853		30 94	8883 94				8883 94
Alar del Rey.....	11125	2689	13814	2140	342	2482	25 97	8 66	2516 63				2516 63
Alba de los Cardaños.....	13978	5966	19944	3090	494	3584		12 52	3596 52				3596 52
Alba de Cerrato.....	36114	2232	38346	5940	950	6890		24 07	6914 07				6914 07
Amayuelas de Abajo.....	22644	1840	24484	3798	608	4406		15 40	4421 40				4421 40
Amayuelas de Arriba.....	25215	528	25743	3988	638	4626		16 16	4642 16				4642 16
Ampudia.....	153715	14847	168562	26118	4179	30297	362 17	105 89	30765 06				30765 06
Amusco.....	98975	8199	107174	16607	2657	19264	17 88	67 82	19349 20				19349 20
Añoza.....	38396	1674	40070	6209	993	7202	36 31	25 16	7263 47				7263 47
Arconada.....	32540	2113	34653	5369	859	6228		21 77	6249 77				6249 77
Arenillas de San Pelayo...	13790	119	13909	2155	345	2500		8 74	2508 74				2508 74
Arbejal.....	8735	865	9600	1489	238	1727		6 03	1733 03				1733 03
Astudillo.....	217338	30235	247573	38362	6138	44500	1433 95	155 52	46089 47				46089 47
Autilla del Pino.....	64015	3695	67710	10493	1679	12172	22 23	42 54	12236 77				12236 77
Autillo de Campos.....	137846	4526	142372	22061	3530	25591		89 44	25680 44				25680 44
Ayuela.....	11491	2097	13588	2106	337	2443		8 54	2451 54				2451 54
Bahillo.....	45784	3778	49562	7671	1227	8898	99 67	31 09	9028 76				9028 76
Baltanás.....	135440	13419	148859	23066	3691	26757	1290 47	93 53	28141				28141
Baños de Cerrato.....	24542	2327	26869	4164	666	4830		16 87	4846 87				4846 87
Baquerín de Campos.....	61973	3943	65916	10214	1635	11849		41 43	11890 43				11890 43
Bárcena de Campos.....	19904	1293	21197	3284	525	3809		13 31	3822 31				3822 31
Barrio de San Pedro.....	37176	5084	42260	6549	1048	7597		26 56	7623 56				7623 56
Barruelo de Santullán.....	42489	5771	48260	7478	1196	8674		30 30	8704 30				8704 30
Báscones de Ojeda.....	3837	2690	6527	1012	162	1174		4 10	1178 10				1178 10
Becerril de Campos.....	240758	15071	255829	39640	6342	45982		160 70	46142 70				46142 70
Becerril del Carpio.....	21694	5831	27525	4264	682	4946	8 81	17 28	4972 09				4972 09
Belmonte de Campos.....	29328	1709	31037	4809	769	5578		19 49	5597 49				5597 49
Boada de Campos.....	38188	2097	40285	6241	999	7240		25 31	7265 31				7265 31
Boadilla del Camino.....	57766	3729	61495	9528	1525	11053	40 40	38 63	11132 03				11132 03
Boadilla de Rioseco.....	110399	7214	117613	18223	2916	21139		73 89	21212 89				21212 89
Brañosera.....	21609	6456	28065	4349	696	5045	7 92	17 63	5070 55				5070 55
Buenavista y su Barrio...	13075	2521	15596	2416	387	2803	12 46	9 81	2825 27				2825 27
Bustillo del Páramo.....	13713	5870	19583	3034	485	3519		12 29	3531 29				3531 29
Bustillo de la Vega.....	20641	3441	24082	3732	597	4329		15 13	4344 13				4344 13
Calahorra de Boedo.....	20960	3095	24055	3728	596	4324		15 10	4339 10				4339 10
Calzadilla de la Cueva.....	39639	15526	55165	8547	1368	9915		34 66	9949 66				9949 66
Carrión de los Condes...	200557	9054	209611	32480	5197	37677	53 90	131 69	37862 59				37862 59
Castil de Vela.....	43251	1216	44467	6890	1102	7992		27 92	8019 92				8019 92
Castrillo de Don Juan.....	44507	2551	47058	7292	1167	8459		29 57	8488 57				8488 57
Castrillo de Onielo.....	40943	6060	47003	7283	1165	8448	93 62	29 52	8571 14				8571 14
Castrillo de Villavega.....	67517	2790	70307	10895	1743	12638	76 56	44 15	12758 71				12758 71
Castromocho.....	147001	8515	155516	24097	3856	27953		97 70	28050 70				28050 70
Celada de Robledo.....	19468	730	20198	3129	501	3630		12 70	3642 70				3642 70
Cenera.....	25175	4405	29580	4583	733	5316		18 58	5334 58				5334 58
Cervatos de la Cueva.....	38967	6212	45179	7000	1120	8120		28 38	8148 38				8148 38
Cervera de Río-Pisuerga..	12696	6952	19648	3045	487	3532	51 18	12 34	3595 52				3595 52
Cevico de la Torre.....	119939	11213	131152	20323	3252	23575	55 85	82 40	23713 25				23713 25
Cevico Navero.....	32202	7083	39285	6082	974	7062		24 68	7086 68				7086 68
Cisneros.....	200480	9899	210379	32597	5215	37812	118 92	132 13	38063 05				38063 05
Cobos de Cerrato.....	22624	4605	27229	4219	675	4894	35 12	17 11	4946 23				4946 23
Collazos de Boedo.....	8253	3556	11809	1829	293	2122		7 43	2129 43				2129 43
Congosto.....	15134	1076	16210	2512	402	2914		10 19	2924 19				2924 19
Cordovilla la Real.....	40424	4339	44763	6936	1110	8046	81 02	28 12	8155 14				8155 14
Cozuelos.....	10783	917	11700	1812	290	2102		7 35	2109 35				2109 35
Cubillas de Cerrato.....	25053	3160	28213	4372	699	5071		17 71	5088 71				5088 71
Dehesa de Romanos.....	12703	1895	14598	2261	362	2623		9 17	2632 17				2632 17
Dueñas.....	269906	26305	296211	45898	7344	53242	1012 59	186 07	54440 66				54440 66

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Espinosa de Villagonzalo..	46076	5092	51168	7929	1269	9198	21 31	32 16	9251 47				9251 47
Frechilla.....	103396	8579	111975	17351	2776	20127	28 40	70 34	20225 74				20225 74
Frómista.....	135023	4873	139896	21678	3468	25146	27 56	87 87	25261 43				25261 43
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2759	441	3200		11 18	3211 18				3211 18
Fuentes de Nava.....	159809	11028	170837	26471	4235	30706	28 70	107 30	30842				30842
Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15307	2449	17756	42 33	62 05	17860 38				17860 38
Gozón.....	17057	920	17977	2785	446	3231	18 70	11 30	3261				3261
Grijota.....	73968	10363	84331	13067	2091	15158		52 99	15210 99				15210 99
Guardo.....	16872	11550	28422	4404	705	5109		17 87	5126 87				5126 87
Guaza.....	66416	4072	70488	10922	1748	12670		44 29	12714 29				12714 29
Hérmedes.....	25261	6932	32193	4987	798	5785	7 11	20 21	5812 32				5812 32
Herrera de Rio-Pisuerga..	48173	3783	51956	8050	1288	9338	2 01	32 64	9872 65				9872 65
Herrera de Valdecañas....	38121	4520	42641	6607	1057	7664	45 60	26 78	7736 38				7736 38
Herreruela.....	5270	2005	7275	1128	180	1308		4 56	1312 56				1312 56
Hontoria de Cerrato.....	37290	2971	40261	6238	998	7236	141 99	25 28	7403 27				7403 27
Husillos.....	30253	846	31099	4818	771	5589		19 54	5608 54				5608 54
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7649	1224	8873	176 37	31 02	9080 39				9080 39
Itero Seco.....	21058	1946	23004	3565	570	4135		14 44	4149 44				4149 44
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11559	1849	13408		46 84	13454 84				13454 84
La Puebla de Valdavia....	5990	3473	9463	1467	235	1702		5 96	1707 96				1707 96
Las Cabañas.....	25286	1383	26669	4133	661	4794	12 02	16 75	4822 77				4822 77
La Serna.....	15087	3031	18118	2808	449	3257		11 38	3268 38				3268 38
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4148	664	4812		16 82	4828 82				4828 82
Ledigos.....	28013	9908	37921	5876	940	6816		23 82	6839 82				6839 82
Ligüézana.....	6370	1392	7762	1203	192	1395		4 86	1399 86				1399 86
Lomas.....	38328	1449	39777	6163	986	7149		24 98	7173 98				7173 98
Magaz.....	47346	3386	50732	7860	1258	9118	112 25	31 88	9262 13				9262 13
Manquillos.....	28470	2505	30975	4799	768	5567		19 46	5586 46				5586 46
Mantinos.....	5784	4933	10717	1660	266	1926		6 74	1932 74				1932 74
Marcilla.....	50762	4726	55488	8598	1376	9974	5 66	34 87	10014 53				10014 53
Mazariegos.....	63576	5408	68984	10688	1710	12398	23 88	43 32	12465 20				12465 20
Mazuecos.....	44509	5655	50164	7772	1244	9016		31 52	9047 52				9047 52
Melgar de Yuso.....	43315	3818	47133	7303	1168	8471	2 33	23 66	8496 99	1462 48		1462 48	7028 51
Membrillar.....	17263	9883	27146	4206	673	4879		17 06	4896 06				4896 06
Miciecos de Ojeda.....	9253	2381	11634	1802	288	2090		7 29	2097 29				2097 29
Monzón.....	73335	4735	78070	12097	1936	14033	28 65	49 06	14110 71				14110 71
Mudá.....	4151	3329	7510	1164	186	1350		4 71	1354 71				1354 71
Nestar.....	27062	4181	31243	4841	775	5616		19 64	5635 64				5635 64
Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29985	4645	743	5388		18 83	5406 83				5406 83
Olea.....	9924	1352	11276	1747	280	2027		7 09	2034 09				2034 09
Olmos de Río-Pisuerga....	34498	4365	38863	6022	964	6986	16 54	24 42	7026 96				7026 96
Olmos de Ojeda.....	38609	7326	45935	7117	1139	8256		28 86	8284 86				8284 86
Osornillo.....	32926	1732	34658	5370	859	6229	19 88	21 77	6270 65				6270 65
Osorno.....	91118	6977	98095	15200	2432	17632	3 29	61 62	17693 91				17693 91
Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1549	248	1797		6 28	1803 28				1803 28
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3347	535	3882	23 70	13 56	3919 26				3919 26
Palencia.....	221438	13019	234457	36329	5813	42142	1686 37	147 30	43975 67				43975 67
Palenzuela.....	65708	6589	72297	11202	1792	12994	47 73	45 40	13087 13				13087 13
Páramo de Boedo.....	37928	3147	41075	6365	1018	7383		25 80	7408 80				7408 80
Paredes de Nava.....	239373	31286	270664	41939	6710	48649		170 02	48819 02				48819 02
Payo.....	6680	2079	3759	1358	217	1575		5 50	1580 50				1580 50
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10052	1608	11660	130 63	40 73	11831 36				11831 36
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4802	768	5570		19 46	5589 46				5589 46
Perales.....	53200	2945	56145	8699	1392	10091		35 26	10126 26				10126 26
Pino del Río.....	16116	9339	25455	3945	631	4576		15 99	4591 99				4591 99
Población de Arroyo.....	49637	2259	51896	8041	1286	9327	20 93	32 59	9380 52				9380 52
Población de Campos.....	50620	4236	54856	8500	1360	9850		34 45	9894 45				9894 45
Población de Cerrato.....	37909	1443	39352	6098	976	7074	17 76	24 73	7116 49				7116 49
Pomar.....	48859	7999	56858	8810	1410	10220	10 81	35 71	10266 52				10266 52
Pozo de Urama.....	20571	2904	23475	3638	582	4220		14 75	4234 75				4234 75
Pozuelos del Rey.....	31082	1120	32202	4990	798	5788		20 22	5806 22				5806 22
Prádanos de Ojeda.....	21187	2644	23831	3693	591	4284		14 98	4298 98				4298 98
Quintana del Puente.....	12363	2604	14967	2318	371	2689		9 41	2698 41				2698 41
Quintanaluengos.....	21852	8765	30617	4744	759	5503		19 23	5522 23				5522 23
Redondo.....	21333	7657	28990	4492	719	5211		18 22	5229 22				5229 22
Reinoso.....	23633	995	24628	3816	611	4427	74 44	15 49	4516 93				4516 93
Renedo de Valdavia.....	29145	3082	32227	4994	799	5793	21 83	20 25	5835 08				5835 08
Resuena de Campos.....	25980	2756	28736	4453	712	5165		18 04	5183 04				5183 04
Resoba.....	7377	1891	9268	1436	230	1666		5 83	1671 83				1671 83
Respanda de la Peña.....	98621	24590	123211	19091	3055	22146		77 40	22223 40				22223 40
Rebanal de las Liantas....	3820	584	4404	683	109	792		2 76	794 76				794 76
Revenga.....	59886	4454	64340	9970	1595	11565		40 42	11605 42				11605 42
Revilla de Campos.....	39050	2839	41889	6490	1039	7529		26 33	7555 33				7555 33
Revilla de Collazos.....	7424	3721	11145	1726	276	2002		6 99	2008 99				2008 99
Rivas.....	36015	1646	37661	5835	934	6769	42 63	23 66	6835 29				6835 29
Robladillo.....	28664	1201	29865	4627	740	5367	229 57	18 75	5615 32				5615 32
Saldaña.....	17984	6018	24002	3719	595	4314		15 08	4329 08				4329 08
Salinas de Pisuerga.....	20387	5047	25434	3941	631	4572		15 99	4587 99				4587 99
San Cebrián de Campos....	67365	7869	75234	11657	1865	13522	206 86	47 26	13776 12				13776 12
San Cebrián de Mudá.....	5940	2483	8428	1306	209	1515		5 30	1520 30				1520 30
San Cristóbal de Boedo....	18461	1439	19900	3083	493	3576		12 50	3588 50				3588 50
San Llorente de la Vega....	20832	636	21468	3327	532	3859		13 48	3872 48				3872 48
San Mamés de Campos....	46424	1886	48310	7486	1198	8684		30 35	8714 35				8714 35
S. Martín de los Herreros..	9607	6352	15959	2473	396	2869		10 03	2879 03				2879 03
San Román de la Cuba.....	38351	4748	43099	6678	1068	7746		27 06	7773 06				7773 06
Santa Cecilia del Alcor....	20925	2633	23608	3658	585	4243		14 83	4257 83				4257 83
Santa Cruz de Boedo.....	29638	3044	32682	5064	810	5874			5874	5064		5064	810
Santillana de Campos.....	75979	3322	79301	12287	1966	14253		49 81	14302 81				14302 81
Santibáñez de Ecla.....	14655	676	15331	2375	380	2755	7 48	9 63	2772 11				2772 11
Santoyo.....	62777	3730	66507	10305	1649	11954	66 65	41 78	12062 43				12062 43
Soto de Cerrato.....	24447	855	25302	3920	627	4547	61 91	15 89	4624 80				4624 80

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotobañado.....	23356	2858	26214	4062	650	4712	>	16 47	4728 47	>	>	>	4728 47
Tabanera de Valdavia....	8868	4539	13407	2077	332	2409	>	8 41	2417 41	>	>	>	2417 41
Támara.....	76373	3869	80242	12434	1989	14423	44 15	50 40	14517 55	>	>	>	14517 55
Tariego.....	43539	1742	45281	7017	1123	8140	>	28 45	8168 45	>	>	>	8168 45
Torremormojón.....	74643	5366	80009	12397	1984	14381	61 18	50 26	14492 44	>	>	>	14492 44
Triollo.....	10330	6203	16533	2562	410	2972	>	10 39	2982 39	>	>	>	2982 39
Valbuena de Pisuegra.....	27265	2343	29608	4587	734	5321	62 05	18 60	5401 65	>	>	>	5401 65
Valdecañas.....	16269	2909	19178	2972	476	3448	17 88	12 06	3477 94	>	>	>	3477 94
Valdegama.....	29713	5872	35585	5514	882	6396	>	22 35	6418 35	>	>	>	6418 35
Valdeolillos.....	33416	1752	35168	5450	872	6322	232 54	22 09	6576 63	>	>	>	6576 63
Valderrábano.....	19157	4285	23442	3632	581	4213	27 58	14 73	4255 31	>	>	>	4255 31
Valdespina.....	46105	5022	51127	7922	1268	9190	229 82	32 13	9451 95	>	>	>	9451 95
Valoria de Aguilar.....	16840	3305	20145	3120	499	3619	>	12 65	3631 65	>	>	>	3631 65
Valoria del Alcor.....	42744	1799	44543	6902	1104	8006	>	27 97	8033 97	>	>	>	8033 97
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5644	903	6547	>	22 88	6569 88	>	>	>	6569 88
Valle de Santullán.....	10400	5808	16208	2512	402	2914	>	10 19	2924 19	>	>	>	2924 19
Vañes.....	8475	5770	14245	2207	353	2560	>	8 95	2558 95	>	>	>	2558 95
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	3924	628	4552	>	15 91	4567 91	>	>	>	4567 91
Velilla de Guardo.....	9804	3077	12881	1996	319	2315	>	8 08	2323 08	>	>	>	2323 08
Vertabillo.....	46894	4091	50985	7900	1264	9164	>	32 03	9196 03	>	>	>	9196 03
Verzosilla.....	20572	2426	22998	3564	570	4134	>	14 44	4148 44	>	>	>	4148 44
Villabasta.....	11067	2552	13619	2110	338	2448	3 10	8 56	2459 66	>	>	>	2459 66
Villacidaler.....	68393	2899	71292	11047	1768	12815	>	44 79	12859 79	>	>	>	12859 79
Villaconancio.....	31234	2244	33478	5187	830	6017	297 44	21 03	6335 47	>	>	>	6335 47
Villada.....	107790	9606	117396	18190	2910	21100	>	73 74	21173 74	>	>	>	21173 74
Villadiezma.....	33625	3061	36686	5685	910	6595	>	23 06	6618 06	>	>	>	6618 06
Villaelles.....	22054	4485	26539	4113	658	4771	11 87	16 67	4799 54	>	>	>	4799 54
Villafruel.....	15485	8287	23772	3683	589	4272	>	14 93	4286 93	>	>	>	4286 93
Villajimena.....	21057	1813	22870	3544	567	4111	19 45	14 37	4144 32	>	>	>	4144 32
Villaherreros.....	85636	3919	89555	13877	2220	16097	87 63	56 26	16240 89	>	>	>	16240 89
Villalcázar de Sirga.....	60082	4550	64632	10015	1602	11617	31 92	40 59	11689 51	>	>	>	11689 51
Villalobón.....	24726	952	25678	3979	637	4616	>	16 14	4632 14	>	>	>	4632 14
Villaiba de Guardo.....	5860	5619	11479	1778	285	2063	>	7 23	2070 23	>	>	>	2070 23
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9287	1486	10773	>	37 66	10810 66	>	>	>	10810 66
Villamartin de Campos...	44410	2743	47153	7306	1169	8475	21 77	29 62	8526 39	>	>	>	8526 39
Villameriel.....	28512	4457	32969	5108	817	5925	>	20 71	5945 71	>	>	>	5945 71
Villamorco.....	30353	2734	33087	5127	820	5947	32 48	20 78	6000 26	>	>	>	6000 26
Villamoronta.....	19721	7396	27117	4202	672	4874	>	17 03	4891 03	>	>	>	4891 03
Villamuera de la Cueva...	36982	6134	43116	6680	1069	7749	34 16	27 09	7810 25	>	>	>	7810 25
Villamuriel de Cerrato....	83309	3619	86928	13469	2155	15624	>	54 61	15678 61	>	>	>	15678 61
Villanuño.....	23060	3872	26932	4173	668	4841	>	16 92	4857 92	>	>	>	4857 92
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5295	847	6142	34 65	21 46	6198 11	>	>	>	6198 11
Villarmentero.....	26263	856	27119	4202	672	4874	17 13	17 03	4908 16	>	>	>	4908 16
Villarrabé.....	21948	10665	32613	5053	809	5852	>	20 50	5882 50	>	>	>	5882 50
Villarramiel.....	127477	12884	140361	21748	3480	25228	15 18	88 19	25331 37	>	>	>	25331 37
Villasabariego.....	36658	2172	38830	6017	963	6980	53 48	24 40	7057 88	>	>	>	7057 88
Villasarracino.....	54506	2792	57298	8878	1421	10299	135 17	36	10470 17	>	>	>	10470 17
Villasila y Villamelendro..	24923	4400	29323	4543	727	5270	17 10	18 42	5305 52	>	>	>	5305 52
Villabermudo.....	21094	1430	22524	3490	558	4048	>	14 14	4062 14	>	>	>	4062 14
Villaviudas.....	61076	6527	67603	10475	1676	12151	76 50	42 47	12269 97	>	>	>	12269 97
Villaumbrales.....	102282	10751	113033	17514	2802	20316	74 81	71	20461 81	>	>	>	20461 81
Villelga.....	19310	4401	23711	3674	588	4262	>	14 90	4276 90	>	>	>	4276 90
Villeras.....	51351	3045	54396	8428	1349	9777	>	34 18	9811 18	>	>	>	9811 18
Villodre.....	26522	802	27324	4234	678	4912	8 94	17 18	4938 12	>	>	>	4938 12
Villoldo.....	83683	8746	92429	14321	2291	16612	6 91	58 05	16676 96	>	>	>	16676 96
Villota del Páramo.....	19859	14429	34288	5313	850	6163	>	21 54	6184 54	>	>	>	6184 54
Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5290	846	6136	>	21 43	6157 43	>	>	>	6157 43
Villovieco.....	55124	1200	56324	8727	1396	10123	>	35 37	10158 37	>	>	>	10158 37
<b>TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN..</b>	<b>9419211</b>	<b>1012441</b>	<b>10421652</b>	<b>1616360</b>	<b>258618</b>	<b>1874978</b>	<b>10015 67</b>	<b>6526 48</b>	<b>1891520 15</b>	<b>6526 48</b>	<b>&gt;</b>	<b>6526 48</b>	<b>1884993 67</b>

**Sección 2.ª**

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 19'0831 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Antigüedad.....	38792	2769	41561	7931	1269	9200	>	>	9200	>	>	>	9200
Calzada de los Molinos....	28708	8822	37530	7162	1146	8308	26 74	>	8334 74	>	>	>	8334 74
Camporredondo.....	7669	2731	10400	1984	317	2301	>	>	2301	>	>	>	2301
Capillas.....	59191	6015	65206	12444	1991	14435	>	>	14435	>	>	>	14435
Cardeñosa.....	35148	2256	37404	7138	1142	8280	13 42	>	8293 42	>	>	>	8293 42
Castrejón.....	48687	3226	51913	9906	1585	11491	>	>	11491	>	>	>	11491
Dehesa de Montejo.....	16803	3770	20573	3926	628	4554	>	>	4554	>	>	>	4554
Espinosa de Cerrato.....	19305	3118	22423	4278	685	4963	55	>	5018	>	>	>	5018
Fresno del Río.....	7649	2799	10448	1994	319	2313	>	>	2313	>	>	>	2313
Hornillos de Cerrato.....	18026	2942	20968	4002	640	4642	>	>	4642	>	>	>	4642
Lores.....	3525	1205	4730	903	144	1047	>	>	1047	>	>	>	1047
Meneses.....	69672	6575	76247	14550	2328	16878	>	>	16878	>	>	>	16878
Moratinos.....	39359	4510	43869	8372	1340	9712	>	>	9712	>	>	>	9712
Perazancas.....	9286	1645	10931	2086	334	2420	>	>	2420	>	>	>	2420
Piña de Campos.....	66525	1989	68514	13075	2092	15167	10 87	>	15177 87	>	>	>	15177 87
Polentinos.....	5903	1045	6948	1326	212	1538	>	>	1538	>	>	>	1538
Poza de la Vega.....	16178	6189	22367	4269	683	4952	>	>	4952	>	>	>	4952
Quintanilla de Onsoña....	47991	4420	52411	10002	1600	11602	>	>	11602	>	>	>	11602
Renedo de la Vega.....	26121	4887	31008	5918	947	6865	>	>	6865	>	>	>	6865
Riveros de la Cueva.....	18448	3313	21761	4153	665	4818	51 68	>	4869 68	>	>	>	4869 68
S. Salvador de Cantamuga..	12398	3414	15812	3017	483	3500	>	>	3500	>	>	>	3500
Santervás de la Vega.....	26389	2350	28739	5484	878	6362	>	>	6362	>	>	>	6362
Santibáñez de Resoba.....	4088	412	4500	858	137	995	>	>	995	>	>	>	995
Tabanera de Cerrato.....	10803	2354	13157	2511	402	2913	55 67	>	2968 67	>	>	>	2968 67

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Terradillos.....	28194	10140	38334	7315	1170	8485	»	»	8485	»	»	»	8485	
Torquemada.....	115691	12395	128086	24443	3911	28354	358 27	»	28712 27	»	»	»	28712 27	
Torre de los Molinos.....	13608	4420	18028	3440	550	3990	»	»	3990	»	»	»	3990	
Vega de Doña Olimpa....	20799	7383	28182	5378	860	6238	»	»	6238	»	»	»	6238	
Ventosa de Río-Pisuerga..	31121	1877	32998	6297	1007	7304	»	»	7304	»	»	»	7304	
Vergaño.....	5239	2190	7429	1418	227	1645	»	»	1645	»	»	»	1645	
Villahán de Palenzuela...	43649	2142	45791	8738	1398	10136	608 82	»	10744 82	»	»	»	10744 82	
Villalaco.....	32502	2180	34682	6618	1059	7677	320 28	»	7997 28	»	»	»	7997 28	
Villalcón.....	43292	4875	48167	9191	1471	10662	»	»	10662	»	»	»	10662	
Villaluenga y Gaviños....	30000	7508	37508	7158	1145	8303	»	»	8303	»	»	»	8303	
Villamediana.....	90237	8495	98732	18841	3015	21856	222 07	»	22078 07	»	»	»	22078 07	
Villanueva de Abajo.....	6936	4262	11198	2137	342	2479	»	»	2479	»	»	»	2479	
Villanueva de Henares....	11778	3373	15151	2891	463	3354	»	»	3354	»	»	»	3354	
Villanueva del Rebollar...	29182	3640	32822	6264	1002	7266	»	»	7266	»	»	»	7266	
Villatoquite.....	30780	2738	33518	6395	1023	7418	»	»	7418	»	»	»	7418	
Villaturde.....	34602	8358	42960	8198	1312	9510	»	»	9510	»	»	»	9510	
Vilodrigo.....	10687	1132	11819	2256	361	2617	»	»	2617	»	»	»	2617	
<b>TOTAL DE LA 2ª SECCIÓN..</b>	<b>1214961</b>	<b>169864</b>	<b>1384825</b>	<b>264267</b>	<b>42283</b>	<b>306550</b>	<b>1722 82</b>	<b>»</b>	<b>308272 82</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>308272 82</b>	
<b>RESUMEN.</b>														
Número de distritos..	250													
De la Sección 1.ª.....	209	9419211	1012441	10431652	1616360	258618	1874978	10015 67	6526 48	1891520 15	6526 48	»	6526 48	1884993 67
De la Sección 2.ª.....	41	1214961	169864	1384825	264267	42283	306550	1722 82	»	308272 82	»	»	»	308272 82
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>250</b>	<b>10634172</b>	<b>1182305</b>	<b>11816477</b>	<b>1880627</b>	<b>300901</b>	<b>2181528</b>	<b>11738 49</b>	<b>6526 48</b>	<b>2199792 97</b>	<b>6526 48</b>	<b>»</b>	<b>6526 48</b>	<b>2193266 49</b>

Palencia 22 de Septiembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

*Sesión de 27 de Septiembre de 1910.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar el precedente repartimiento de la contribución territorial que ha de satisfacer la provincia en el año próximo de 1911, importante dos millones ciento noventa y tres mil doscientas sesenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.**

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.*

*Días 5, 12, 19 y 26.*

Las correspondientes á estos días no se celebraron por no haber asistido los Sres. Concejales.

*Sesión ordinaria, en segunda convocatoria del 29.*

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Martín Ramírez de Helguera y con asistencia de la mayoría de Señores Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el día de la fecha y que se remita á la Contaduría provincial á los efectos oportunos.

Que la Comisión de Hacienda se encargue de formar el presupuesto de este Municipio para el año de 1911, y que estudie detenidamente los recargos municipales que se establezcan para cubrir atenciones del mismo, sobre la matrícula, carruajes de lujo y cédulas personales.

Aprobar las facturas presentadas del funeral del Secretario interino de este Ayuntamiento, importante 28 pesetas; de D. Nicolás Herrero por el arreglo de la alcantarilla de la Za-

pata la cantidad de 175 pesetas y 90 céntimos; de D. Vicente de Juana por carbón suministrado para la calefacción de las dependencias de este Municipio, importante 22 pesetas y 50 céntimos, y á D. Angel Estaca por el arreglo del tubo del pozo de San Mamés cinco pesetas y sesenta céntimos.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Mayo, Junio y Julio y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Que pase á la Comisión de Hacienda para su informe la instancia puesta por D. Norberto Arconada, en solicitud de que se le incluya en el próximo presupuesto que formalice este Municipio para el año próximo, las cantidades que el mismo le adeuda.

Que se satisfagan los talones de contribución presentados por el Recaudador de esta Zona, con cargo al capítulo correspondiente, y á D. Manuel Arija dentro del año actual y cuando los fondos del Municipio lo permitan las cantidades que se le adeudan por el gasto de la Asamblea agrícola.

Quedar enterados de la correspondencia particular recibida por el Señor Presidente referente al replanteo de la sección de Saldaña á Guardo del ferrocarril que arranca de Palencia, recibiendo muy satisfactorias impresiones sobre la pronta realización del mismo.

Que se anuncie la próxima feria

de San Mateo en igual forma que el año anterior.

Que se satisfaga el tercer trimestre del contingente de consumos y provinciales, encargándose el Señor Alcalde de efectuarlo.

Que se convoque á todos los interesados en la construcción de la alcantarilla de la Zapata para ver de tomar acuerdos definitivos á tal fin.

Que se forme un padrón con las formalidades de ley para la prestación personal y que se presente al Ayuntamiento para su examen y aprobación si lo mereciere.

Nombrar primer Oficial de esta Secretaría al Escribiente temporero de la misma, y durante la interinidad de Secretario continúe se le abone el sueldo que á éste corresponde.

Que se instruya el oportuno expediente para enajenar la casa destinada á parada provisional por improductiva y constituir un centro de inmoralidad.

Conceder licencia por veinte días al Sr. Barbáchano para evacuar asuntos de familia y por igual tiempo al Sr. Alcalde para tomar baños.

Dada cuenta de varios talones presentados por el Recaudador de contribuciones referentes al Pósito, que se haga consultivo á la Superioridad si es procedente su abono.

Quedar enterados de las medidas sanitarias tomadas en previsión del cólera morbo desarrollado en Italia y Rusia.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión ordinaria celebrada durante el mes de Septiembre,

día 30, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 1.º de Octubre de 1910.—El Secretario interino, Jesús de la Puebla Lucía.—Visto bueno.—El Alcalde, Martín Ramírez.

**Ayuntamiento constitucional de Castromocho.**

Dabiendo proveerse la plaza de Inspector de carnes de esta villa con arreglo al Reglamento de Sanidad, se anuncia al público para que en el plazo de treinta días presenten los aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; la dotación anual es de 200 pesetas.

Castromocho 2 de Octubre de 1910.—El Teniente Alcalde, Tomás Camazón.

**Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.**

Por la respectiva Comisión se halla formado el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1911 y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Cardeñosa 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Velasco.